

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Lima, 20 JUN 2019

Nº 062 -2019-SERVIR/GG-OGAF

VISTOS, el Expediente Administrativo Disciplinario N° 009-2018-SERVIR-ST;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Visto, esta Oficina General de Administración y Finanzas resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Jorge Emilio Perleche García, ex Subjefe de Abastecimiento, por la presunta comisión de la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, contenida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, con fecha 30 de abril de 2018, el señor Jorge Emilio Perleche García presentó la Solicitud de Acceso a la Información Pública con Registro N° 0013412-2018, en la cual solicita copia fedateada de los siguientes documentos:

- Orden de Servicio N° 02466-2015 para el proveedor Gustavo Nilo Rivera Ferreros por el "Servicio de Análisis y de oportunidades de mejora en contrataciones relacionadas a implementación de infraestructura en SERVIR".
- Sustento de contratación.
- Entregables.
- Comprobante y sustento del pago efectuado.

Que, mediante Informe N° 200-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA de fecha de 03 de mayo de 2018, la Subjefatura de Abastecimiento remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas la siguiente información, la cual a su vez fue remitida a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su calidad de servidora encargada de atender las solicitudes de acceso a la información pública, a través del Memorando N° 413-2018-SERVIR/GG-OGAF:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	TIPO DE COPIA	FOLIO (S)
Orden de Servicio N° 2466	Copia Fedateada	2
Comprobante de Pago N° 2016-002564	Copia Fedateada	1
Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-9	Copia Simple	1
Informe de Conformidad de la Prestación	Copia Fedateada	1
CCP N° 000003075	Copia Simple	1
Requerimiento de Servicios 2015-03024	Copia Fedateada	1
Términos de Referencia	Copia Fedateada	3
Propuesta de Honorarios	Copia Simple	2

Que, a través del Memorando N° 024-2018-SERVIR/ACCESO A LA INFORMACIÓN, la Responsable de Acceso a la Información Pública en respuesta al Memorando N° 413-2018-SERVIR/GG-OGAF solicitó se sirva identificar los documentos con los que se atiende literalmente lo solicitado por el administrado;



Que, con Memorandum N° 422-2018-SERVIR/GG-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas identificó los documentos conforme al pedido del señor Perleche García, quedando identificados de la siguiente manera:

Documento requerido	Documento entregado
1. Orden de Servicio N° 2466-2015	<ul style="list-style-type: none"> • Orden de Servicio N° 2466-2015
2. Sustento de la contratación	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento de Servicios 2015-03024 • Términos de Referencia • Propuesta de Honorarios (copia simple) • CCP N° 000003075 (copia simple)
3. Informes entregables	<ul style="list-style-type: none"> • El entregable no se encuentra en el expediente de pago ubicado en la Subjefatura de Tesorería.
4. Comprobantes, así como sustento de pago	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de Pago N° 2016-002564 • Informe de Conformidad de la Prestación • Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-9 (copia simple)

Que, en relación al punto 3. sobre informes entregables, la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó una ampliación de plazo para que el área usuaria proceda a su ubicación;

Que, mediante Memorando N° 152-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA de fecha 07 de mayo de 2018, la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó a la Subjefatura de Servicios al Ciudadano realizar la búsqueda del entregable en los archivos de la Subjefatura de Logística en el periodo 2015-2016;

Que, mediante Memorando N° 36-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJSC, la Subjefatura de Servicios al Ciudadano informó a la Subjefatura de Abastecimiento que no se ha ubicado la documentación requerida "informe entregable" respecto a la Orden de Servicio N° 2466-2015;

Que, mediante Memorandum N° 689-2018/SERVIR/GG-OGAF de fecha 30 de julio de 2018, la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas pone en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, los indicios de la presunta comisión de una falta por la desaparición de un informe entregable correspondiente a la Orden de Servicio N° 02466-2015, a fin de que se actúe conforme corresponda;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 43-2019-SERVIR/GG-OGAF, se resolvió iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Jorge Emilio Perleche García, ex Subjefe de Abastecimiento;

LA FALTA INCURRIDA, LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

De la falta incurrida

Que, la conducta del infractor Jorge Emilio Perleche García, en su actuación como Área Usuaria habría configurado la falta de negligencia en el desempeño de funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

***"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario...:***



(...) d) La negligencia en el desempeño de funciones. (...)"

Que, la función desempeñada negligentemente correspondería a la establecida en el Manual de Procesos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (vigente en el momento que sucedieron los hechos materia del presente informe), específicamente a la Actividad 17: Elaborar Acta de Conformidad del proceso Gestión de compras directas, la cual señala como actividad del área usuaria la siguiente: *En caso de servicios especializados o consultorías, el área usuaria remitirá a Logística, copia del producto entregado por el proveedor adjunto a la conformidad de servicios.*

De la descripción de los hechos

Que, con fecha 30 de abril de 2018, el señor Jorge Emilio Perleche García presentó la Solicitud de Acceso a la Información Pública con Registro N° 0013412-2018, en la cual solicitó copia fedateada de los siguientes documentos:

- Orden de Servicio N° 02466-2015 para el proveedor Gustavo Nilo Rivera Ferreros por el "Servicio de Análisis y de oportunidades de mejora en contrataciones relacionadas a implementación de infraestructura en SERVIR".
- Sustento de contratación.
- Entregables.
- Comprobante y sustento del pago efectuado.

Que, mediante Informe N° 200-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA de fecha de 03 de mayo de 2018, la Subjefatura de Abastecimiento remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas la siguiente información, la cual a su vez fue remitida a la Jefa de Oficina de Asesoría Jurídica, en su calidad de servidora encargada de atender las solicitudes de acceso a la información pública, a través del Memorando N° 413-2018-SERVIR/GG-OGAF:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	TIPO DE COPIA	FOLIO (S)
Orden de Servicio N° 2466	Copia Fedateada	2
Comprobante de Pago N° 2016-002564	Copia Fedateada	1
Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-9	Copia Simple	1
Informe de Conformidad de la Prestación	Copia Fedateada	1
CCP N° 000003075	Copia Simple	1
Requerimiento de Servicios 2015-03024	Copia Fedateada	1
Términos de Referencia	Copia Fedateada	3
Propuesta de Honorarios	Copia Simple	2

Que, a través del Memorando N° 024-2018-SERVIR/ACCESO A LA INFORMACIÓN, la Responsable de Acceso a la Información Pública en respuesta al Memorando N° 413-2018-SERVIR/GG-OGAF solicitó se sirva identificar los documentos con los que se atiende literalmente lo solicitado por el administrado.

Que, con Memorándum N° 422-2018-SERVIR/GG-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas identificó los documentos conforme al pedido del señor Perleche García, quedando identificados de la siguiente manera:

Documento requerido	Documento entregado
5. Orden de Servicio N° 2466-2015	• Orden de Servicio N° 2466-2015



6. Sustento de la contratación	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento de Servicios 2015-03024 • Términos de Referencia • Propuesta de Honorarios (copia simple) • CCP N° 000003075 (copia simple)
7. Informes entregables	<ul style="list-style-type: none"> • El entregable no se encuentra en el expediente de pago ubicado en la Subjefatura de Tesorería.
8. Comprobantes, así como sustento de pago	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de Pago N° 2016-002564 • Informe de Conformidad de la Prestación • Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-9 (copia simple)

Que, en relación al punto 3. sobre informes entregables, la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó una ampliación de plazo para que el área usuaria proceda a su ubicación;

Que, mediante Memorando N° 152-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA de fecha 07 de mayo de 2018, la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas solicitó a la Subjefatura de Servicios al Ciudadano realizar la búsqueda del entregable en los archivos de la Subjefatura de Logística en el periodo 2015-2016;

Que, mediante Memorando N° 36-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJSC, la Subjefatura de Servicios al Ciudadano informó a la Subjefatura de Abastecimiento que no se ha ubicado la documentación requerida "informe entregable" respecto a la Orden de Servicio N° 2466-2015;

Que, a través del Informe N° 213-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA, la Subjefatura de Abastecimiento informó a la Oficina General de Administración y Finanzas lo siguiente:

- Se revisó nuevamente el Comprobante de Pago y la Orden de Servicio, advirtiendo que en el Informe de Conformidad, suscrito por el Subjefe de Logística del año 2015, se consignó lo siguiente:

"El producto de la presente consultoría/servicio, se encuentra en el área usuaria que suscribe la presente conformidad".

Que, mediante Memorándum N° 689-2018/SERVIR/GG-OGAF de fecha 30 de julio de 2018, la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas pone en conocimiento de esta Secretaría Técnica, los indicios de la presunta comisión de una falta por la desaparición de un informe entregable correspondiente a la Orden de Servicio N° 02466-2015, a fin de que se actúe conforme corresponda;

Que, posteriormente, a través del Memorándum N° 887-2018/SERVIR/GG-OGAF de fecha 27 de setiembre de 2018, la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas da cuenta a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de las actividades indagatorias realizadas:

- ✓ Mediante Memorándum N° 813-2018-SERVIR/GG-OGAF, de fecha 07 de setiembre de 2018, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Subjefatura de Tecnologías de la Información que se verifique que cuentas de usuarios de SERVIR recibieron correos electrónicos de la cuenta del señor Gustavo Nilo Rivera Ferreyros grivera@vmrfirma.com durante el periodo comprendido entre el 03 y 25 de agosto



de 2015; y, si las cuentas de los usuarios de los ex servidores Luis Alberto Zapata Queneche y Johny Alexander Baldeon Hernández recibieron correos de la cuenta del señor Gustavo Nilo Rivera Ferreyros grivera@vmrfirma.com durante el periodo señalado;

- ✓ Mediante Memorándum N° 814-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA, de fecha 10 de setiembre de 2018, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Subjefatura de Abastecimiento que indique y remita copias de las órdenes de compra y/o servicios emitidas a Gustavo Nilo Rivera Ferreyros en el año 2015, en forma adicional a la Orden de Servicio N° 2466-2015;
- ✓ Con el Informe N° 480-2018-SERVIR/GG-OGAF, de fecha 10 de setiembre de 2018, la Subjefatura de Abastecimiento informa que ha procedido a revisar los sistemas integrados del INTEGRIF y del SIAF, advirtiendo que solo se ha emitido la Orden de Servicio N° 2466, del 03.08.2015, a favor de Gustavo Nilo Rivera Ferreyra para el "Servicio de análisis legal de oportunidades de mejora en contrataciones relacionadas a implementación de infraestructura de SERVIR por el monto de S/. 11,500.00 (once mil quinientos con 00/100 soles);
- ✓ A través del Informe N° 061-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA, de fecha 10 de setiembre de 2018, la Subjefatura de Tecnología de la Información concluye que de las evaluaciones efectuadas en la consola de administración de correos electrónicos de google, sólo se permite realizar la búsqueda de los últimos treinta (30) días antes de la fecha actual, motivo por el cual no se ha podido encontrar la información solicitada;
- ✓ Con Carta N° 146-2018-SERVIR/GG-OGAF, de fecha 19 de setiembre de 2018 y remitida vía notarial el 20 de setiembre de 2018, se solicita a Gustavo Nilo Rivera Ferreyros que proporcione copia de los siguientes documentos: i) Solicitud de acceso al correo institucional grivera@vmrfirma.com efectuada al Estudio Villavicencio, Meza, Rivera Abogados; ii) Solicitud de acceso al correo institucional del Estudio Villavicencio, Meza, Rivera Abogados respecto al acceso al correo institucional grivera@vmrfirma.com; iii) Correo electrónicos (grivera@vmrfirma.com) cursados a nuestra entidad durante el periodo comprendido entre el 03 al 25 de agosto de 2015; y, iv) Producto que entregó en cumplimiento de la Orden de Servicio N° 02466-2015. Asimismo, se solicitó que indique el nombre de los servidores con los cuales sostuvo coordinaciones y/o comunicaciones mediante el correo institucional grivera@vmrfirma.com por el servicio derivado de la Orden de Servicio N° 02466-2015, otorgándole un plazo de tres días hábiles;
- ✓ Mediante Carta N° 147-2018-SERVIR/GG-OGAF, de fecha 19 de setiembre de 2018 y remitida vía notarial el 20 de setiembre de 2018, se solicita al Estudio Villavicencio, Meza & Rivera Abogados S.C.R.L. que proporcione copia de las comunicaciones que el señor Gustavo Nilo Rivera Ferreyros sostuvo con el personal de nuestra entidad durante el periodo comprendido entre el 03 al 25 de agosto de 2015; y, que informe las cuentas de usuarios que recibieron correos electrónicos de la cuenta grivera@vmrfirma.com durante el mismo periodo al ser administradores de la referida cuenta, otorgándole el plazo de tres días hábiles;



- ✓ Mediante Carta s/n, de fecha 25 de setiembre de 2018, Gustavo Nilo Rivera Ferreyros señala que al deshabilitarse su dirección e-mail (grivera@vmrfirma.com) se borraron las comunicaciones entrantes y salientes por lo que no le es posible entregar las comunicaciones efectuadas en el mes de agosto de 2015, para lo cual adjunta copia de los correos electrónicos realizados entre el Estudio y la Empresa que brinda dichos servicios informáticos; y, señala que revisando sus archivos electrónicos ha encontrado el informe efectuado adjuntando la impresión de la versión electrónica del mismo. Además, precisa que la persona con la cual tuvo coordinaciones y reuniones fue con el señor Jorge Emilio Perleche García;
- ✓ Por intermedio de la Carta s/n, de fecha 25 de setiembre de 2018, el Estudio Villavicencio, Meza & Rivera Abogados S.C.R.L. señala que tiene contratado el servicio de hosting y dominio con la empresa ENJOIT Soporte Multimedia la cual maneja su página web y las cuentas de correo corporativo; a quien con fecha 27 de noviembre de 2017 le solicito dar de baja el correo corporativo grivera@vmrfirma.com asignado a Gustavo Rivera Ferreyros, el cual fue eliminado con fecha 28 de noviembre de 2017. Asimismo, indica que con fecha 08 de mayo de 2018 consultaron a la empresa ENJOIT si era posible recuperar los mensajes recibidos en el correo corporativo grivera@vmrfirma.com, ante lo cual la referida empresa comunica que los correos de la mencionada cuenta han sido eliminados y no hay posibilidad de recuperarlos;

Que, con el Informe Legal N° 238-2018-SERVIR/GG-OAJ de fecha 23 de noviembre de 2018, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica señaló a la Oficina General de Administración y Finanzas su opinión sobre los hechos acreditados ante la situación de la pérdida del producto objeto de la Orden de Servicio N° 02466-2015;

Que, mediante Memorándum N° 1120-2018/SERVIR/GG-OGAF de fecha 28 de noviembre de 2018, la Jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas informó a esta Secretaría Técnica en relación a las acciones indagatorias realizadas para el esclarecimiento relativo al producto realizado por el señor Gustavo Nilo Rivera Ferreyros en atención a la Orden de Servicio N° 02466-2015;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se pueden acreditar los siguientes hechos:

- i. El señor Gustavo Nilo Rivera Ferreyros (en adelante el locador), fue contratado mediante Orden de Servicio N° 02466-2015 del 03 de agosto del 2015, para que brinde el servicio de análisis legal y de oportunidades de mejora en contrataciones relacionadas a implementación de infraestructura en SERVIR;
- ii. Con fecha 25 de agosto del 2015, el entonces Subjefe de Logística de SERVIR, emitió la conformidad del servicio efectuado;
- iii. El pago por la prestación, se produjo el 16 de febrero del 2016, según se observa del Comprobante de Pago N° 2016-002564;
- iv. En el período de agosto del 2015 a marzo del 2016, en el Sistema de Trámite Documentario (STD), no se encontró registro de documentos presentados por el



señor Gustavo Nilo Rivera Ferreyros (Informe N° 213-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA y Memorando N° 36-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJSC);

- v. En la correspondencia de la Subjefatura de Logística, correspondiente al período 2015-2016, no se encontró un documento denominado “informe entregable” (producto) derivado de la orden de servicio N° 02466-2015 (Informe N° 213-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJA y Memorando N° 36-2018-SERVIR/GG-OGAF-SJSC);
- vi. El informe o entregable de la citada Orden de Servicio, habría sido presentado¹ vía correo electrónico desde la cuenta grivera@vmrfirma.com, remitido por el locador, según se infiere de las comunicaciones del señor Gustavo Nilo Rivera Ferreyros con Registro Nros. 0021036-2018/OGAF y 0032694-2018/OGAF del 27 de junio y 25 de setiembre de 2018 respectivamente;
- vii. La cuenta de usuario grivera@vmrfirma.com, fue eliminada en noviembre del 2017, no habiendo posibilidad de recuperar los correos electrónicos enviados desde dicha cuenta (Carta s/n de fecha 25 de setiembre del 2018, enviada por el estudio de abogados Villavicencio, Meza & Rivera);
- viii. No es posible verificar que cuentas de correo electrónico de usuarios de SERVIR, recibieron correos electrónicos de la cuenta del señor Gustavo Nilo Rivera Ferreyros (grivera@vmrfirma.com) entre el 03 al 25 de agosto del 2015 (Informe N° 061-2018/SERVIR/GG-OGAF-SJT);
- ix. No es posible verificar si las cuentas de correo electrónico de los señores Luis Alberto Zapata Queneche y Johny Alexander Baldeón Hernández, recibieron correos de la cuenta del señor Gustavo Nilo Rivera Ferreyros (grivera@vmrfirma.com) entre el 03 al 25 de agosto del 2015 (Informe N° 061-2018/SERVIR/GG-OGAF-SJT);
- x. El locador señala que entre sus archivos ha encontrado el informe efectuado para cumplir la O.S. 2466-2015, adjuntando la impresión de la versión electrónica, presentada en su oportunidad, conforme se aprecia en el documento con Registro N° 0032694-2018/OGAF;
- xi. El locador señala que la persona con la que tuvo coordinaciones y reuniones fue con el señor Jorge Emilio Perleche García, versión que es concordante con lo expresado por el señor Jorge Emilio Perleche García en el documento con Registro N° 0026118-2018/OGAF;
- xii. El señor Jorge Emilio Perleche García, en el documento con Registro N° 0026118-2018/OGAF, de fecha 06 de agosto de 2018, afirma lo siguiente:

¹ Cabe precisar que teniendo en cuenta los alcances del Informe Legal N° 238-2018-SERVIR/GG-OAJ, que señala que el entonces servidor Jorge Emilio Perleche García, actuando como Área Usuaría, con fecha 25 de agosto del 2015 emitió el informe de conformidad de la prestación, en el cual dejó constancia expresa de la verificación del cumplimiento de la prestación del contratista; como también que el locador indica que presentó el producto o informe entregable vía correo electrónico (adjuntando incluso la impresión del archivo digital), es posible inferir que, de acuerdo a los principios de presunción de veracidad y licitud, el locador sí habría cumplido con presentar su informe entregable.



- En los correos electrónicos de la cuenta institucional jperleche@servir.gob.pe, no se encuentra el entregable de la O.S. 2466-2015.
- No cuenta con el citado entregable ni ninguna otra documentación relacionada a contrataciones efectuadas por SERVIR.
- En forma previa a la emisión de la conformidad de servicio, **verificó que el entregable cumplía con las especificaciones del TdR.**

Que, de la revisión del Manual de Procesos² de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, vigente al momento del suceso materia del presente informe, se aprecia que dentro del proceso: **Gestión de compras directas**, en la actividad 17. Elaborar acta de conformidad, se señala lo siguiente:

“En caso de servicios especializados o consultorías, el área usuaria remitirá a Logística, copia del producto (s) entregado por el proveedor adjunto a la conformidad de servicios”.

Que, en consecuencia, el servidor Jorge Emilio Perleche García, al haber verificado que el informe (entregable) cumplía con las especificaciones del TdR, emitió la conformidad a la prestación de servicios del locador Gustavo Nilo Rivera Ferreyros; sin embargo, no remitió copia del informe entregable objeto del mencionado servicio, pudiendo haberlo realizado, conforme correspondía en su calidad de área usuaria;

Que, cabe indicar, que no existía impedimento para que el servidor retenga el entregable en su calidad de usuaria, pero tenía la responsabilidad, conforme al proceso Gestión de Compras Directas vigente en ese momento, de imprimir una copia del informe (entregable) y adjuntarla al informe de conformidad para contar con una evidencia física de la entrega del producto en cuestión y poder, ante pedidos de solicitudes de acceso a la información pública por ejemplo, brindar la información correspondiente;

Que, por lo señalado, dicha omisión evidenciaría la negligencia en el desempeño de funciones del servidor Jorge Emilio Perleche;

De la norma jurídicamente vulnerada

Que, el servidor Jorge Emilio Perleche García, en su actuación como Área Usuaria del Servicio de Análisis Legal y de Oportunidades de Mejora en Contrataciones relacionadas a Implementación de Infraestructura en SERVIR, habría cometido presuntamente la falta de negligencia en el desempeño de funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

***“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario...:
(...) d) La negligencia en el desempeño de funciones. (...)”***

Que, la función desempeñada negligentemente correspondería a la establecida en el Manual de Procesos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (vigente en el momento que sucedieron los hechos materia del presente informe), específicamente a la Actividad 17:

² Manual de Procesos modificado a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 090-2012-SERVIR/PE, de fecha 09 de julio de 2012.



Elaborar Acta de Conformidad del proceso Gestión de compras directas, la cual señala como actividad del área usuaria la siguiente: *En caso de servicios especializados o consultorías, el área usuaria remitirá a Logística, copia del producto entregado por el proveedor adjunto a la conformidad de servicios;*

RESPONSABILIDAD DE LA FALTA

Que, el servidor Jorge Emilio Perleche García, en su calidad de Subjefe de Logística tuvo el rol de área usuaria en la contratación del Servicio de Análisis Legal y de Oportunidades de Mejora de Contrataciones relacionadas a la Implementación de Infraestructura de SERVIR, emitiendo el informe de conformidad de la prestación del servicio, en el que se aprecia la anotación *"El producto de la presente consultoría/servicio, se encuentra en el área usuaria que suscribe la presente conformidad"*, por lo que se presume que el servidor omitió remitir copia del producto o informe entregable a la Subjefatura de Logística para el archivo correspondiente, dado que en la Subjefatura de Logística no obra dicho producto;

Que, de la revisión del Manual de Procesos³ de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, vigente al momento del suceso materia del presente informe, se aprecia que dentro del proceso: **Gestión de compras directas**, en la actividad 17. Elaborar acta de conformidad, se señala lo siguiente:

"En caso de servicios especializados o consultorías, el área usuaria remitirá a Logística, copia del producto (s) entregado por el proveedor adjunto a la conformidad de servicios".

Que, en consecuencia, el servidor Jorge Emilio Perleche García, al haber verificado que el informe (entregable) cumplía con las especificaciones del TdR, emitió la conformidad a la prestación de servicios del locador Gustavo Nilo Rivera Ferreyros; sin embargo, no remitió copia del informe entregable objeto del mencionado servicio, pudiendo haberlo realizado, conforme correspondía en su calidad de área usuaria;

Que, en merito a lo señalado y habiendo transcurrido el plazo para que el imputado Jorge Emilio Perleche García presente sus descargos, sin que éste haga uso de su derecho de defensa, a pesar de estar debidamente notificado, se puede determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del imputado, en su rol de área usuaria en la contratación del Servicio de Análisis Legal y de Oportunidades de Mejora de Contrataciones relacionadas a la Implementación de Infraestructura de SERVIR;

LA SANCIÓN IMPUESTA

Que, existiendo fundamentos que determinan la responsabilidad administrativa disciplinaria del señor Jorge Emilio Perleche García, corresponde evaluar los criterios establecidos en el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación de las posibles sanciones a imponer;



³ Manual de Procesos modificado a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 090-2012-SERVIR/PE, de fecha 09 de julio de 2012.

Que, sobre dichos criterios, debe tomarse en cuenta que en efecto no se advertiría por parte del imputado el ocultamiento de la comisión de la falta o el impedimento para el descubrimiento de la misma;

Que, en el presente procedimiento no existe concurrencia de faltas, pero sí se advierte sanciones impuestas al servidor por la falta de negligencia de funciones;

Que, por último, cabe señalar que no se apreciaría ningún beneficio ilícitamente obtenido por parte del ex servidor en los hechos materia de imputación;

Que, en tal sentido y de conformidad al análisis desarrollado en el presente documento, resulta razonable imponer al imputado, a través del presente documento, la sanción de amonestación escrita;

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el caso de que interponga recurso de reconsideración, éste se dirigirá a la Oficina General de Administración y Finanzas, de conformidad al artículo 118 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso de que interponga recurso de apelación, éste se presentará ante la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin de que sea resuelto por el órgano competente, agotándose la vía administrativa;


Por lo expuesto y de conformidad a la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Ley N° 30057 y modificatorias; su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer la sanción de amonestación escrita al servidor Jorge Emilio Perleche García por la comisión de la falta de negligencia en el desempeño de funciones, contenida en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, conforme a los argumentos desarrollados en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al señor Jorge Emilio Perleche García, quedando oficializado la sanción.

Regístrese y comuníquese


MIGUEL ANGEL BURGOS GALLEGOS
Jefe (e) de la Oficina General
de Administración y Finanzas
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

